Bogotá D.C, 05 de febrero de 2024

|  |  |
| --- | --- |
| **DESPACHO:** | JUZGADO VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. |
| **REFERENCIA:** | PROCESO VERBAL |
| **RADICADO:** | 110013103025-**2021-00438**-00 |
| **DEMANDANTES:** | GLADYS RINCON FERNÁNDEZ Y OTROS |
| **DEMANDADO:** | SAYDA XIOMARA CHAPARRO MELO |
| **LLAMADOS EN GARANTIA:** | ALLIANZ SEGUROS S.A. |
| **AUDIENCIA:** | INCIAL ART. 372 C.G.P. |
| **FECHA:** | 02 DE FEBRERO DE 2024 |

1. **CONTROL DE LEGALIDAD**

No se advierte por las partes circunstancias que puedan dar lugar a una nulidad o que deban ser saneadas.

1. **CONCILIACIÓN**

Por parte del extremo pasivo se indica la ausencia de ánimo conciliatorio y en igual medida así se dispone por parte de la Compañía Aseguradora, habida cuenta que, una vez efectuado el respectivo estudio del caso en concreto, no existen pruebas por las cuales considerar que el accidente acaeció por circunstancias atribuibles a la señora SAYDA XIOMARA CHAPARRO MELO. Así las cosas y al no existir una fórmula de acuerdo entre las partes, se declara fracasada la etapa de conciliación.

1. **INTERROGATORIO DE PARTE**

**GLADYS RINCON FERNÁNDEZ**

Refiere ser la cónyuge del señor DIOMER FERNANDO PIÑEROS SANCHEZ. Indica que en la actualidad se dedica a oficios varios en casas, labor que ejecuta durante 05 días a la semana de manera independiente, devengando un promedio de $80.000 por día. Labora desde marzo de 2015, dado que tuvo que dejar sus estudios a causa del accidente de su cónyuge. Tiene a cargo a su hija SHARIT JULIETH PIÑEROS RINCÓN quien es menor de edad, a su esposo debido a su condición y ahora también a su suegra. Dice que está a cargo de esta última dado que hace 03 meses falleció el hermano de la víctima quien se hacía cargo de ella.

Frente al accidente, refiere que se enteró mientras se encontraba en la universidad donde estudiaba Economía, cerca de las 04:00 p.m., dado que no habían podido contactarla. Ella vio a su cónyuge en la CLINICA MARLEY, pero él se hallaba entubado y en muy mal estado. Estuvo 3 meses en cuidados intensivos. Advierte que ella se quedaba con él y su madre cuidaba a la menor. Le mencionaron que el accidente fue en la mañana cuando él ya se encontraba trabajando.

Indica que el señor DIOMER FERNANDO PIÑEROS SANCHEZ quedó en estado vegetal (coma vigil) sin margen de recuperación por el trauma cráneo encefálico severo. Lleva 10 años en ese estado. Refiere que su cónyuge despertó del coma el día 16 de agosto de 2022, no obstante, no es consciente de su entorno (solo mueve la cabeza), escasamente recuerda a los padres, pero no a ella y a su hija.

Menciona que adelantó un proceso penal en la Fiscalía, pero no hubo resultado, dice que en ese caso se acabaron los términos y como no tenían más pruebas se acabó el proceso hace 7 años. En la actualidad es acreedora de la pensión de invalidez de su cónyuge, la cual adquirió desde el año 2015 por un valor de $700.000, a la fecha recibe cerca de $800.000.

Para la fecha de los hechos solo subsistían con el ingreso de él. Dice que desde antes de que se casaran (2011) el señor DIOMER FERNANDO PIÑEROS SANCHEZ conducía motocicleta y nunca se había accidentado.

**SANDRA XIOMARA CHAPARRO**

Arquitecta especialista que labora como directora de interventoría.

Expone que el día del accidente, salió de su casa y recién había girado una cuadra antes del lugar de los hechos, por lo que iba en segunda a unos 25 o 30 km/h y ya en la intersección la moto se pasa el pare y se produce el accidente. Le fue inevitable el accidente porque el muro de la esquina le impedía ver la motocicleta.

El señor cae sobre el capo del vehículo y sale expulsado hacia el andén sin casco, dado que lo llevaba mal puesto. Dice que dos personas le indicaron que no era su culpa dado que el señor se saltó el pare y genero el choque.

Indica que siempre ha estado asesorado por un abogado de la Aseguradora. Le hicieron pruebas en la URI en donde indican que no se encuentra en estado de embriaguez. Dice que intento comunicarse con los afectados, pero no fue posible y nunca lograron que asistieran a las audiencias ante Fiscalía. Archivaron el caso penal por atipicidad de la conducta.

Explica que en esa fecha no había taches de reducción de velocidad, en la actualidad sí. Posteriormente refiere que la señora GLADYS RINCON FERNÁNDEZ nunca le ha hecho una reclamación directa a ella.

Frente a las preguntas elaboradas por el apoderado de la parte demandante, indica que tomó la carrera 9 a la altura de la calle 49. Ella salía de la octava donde ella vive (no había posibilidad de que llevara mucha velocidad). Dice que ella llevaba la prelación en la vía.

Menciona que ese día iba para el trabajo en el C.C. Cedritos. Ella alude que salió a las 5:20 y que el accidente fue a las 5:30 más o menos (no coincide con el IPAT). Ese día ella tenía pico y placa. Dice que es una zona residencial donde ocurrió el siniestro.

Vio la moto en el choque, no logro divisarla antes del accidente. Refiere que en la Fiscalía fue citada para rendir declaración y que la notificaron cuando fue archivado. Fue citada alrededor de unas 10 veces a la Fiscalía y se aplazaban las diligencias porque en muchas ocasiones no asistió la parte actora. Dijo que esas citaciones se dieron en el lapso de 2 o 3 años y 2 años después le notificaron el archivo del proceso.

Señala que la parte actora nunca la requirió, dado que todo lo ha tramitado la actora directamente con la Aseguradora. Menciona que la Aseguradora le ofreció asesoría legal completa.

En la actualidad ya no es propietaria del vehículo.

Frente al IPAT dice que es una hipótesis porque el agente de tránsito no estaba ahí al momento de los hechos y que cabe resaltar que al señor también lo codificaron. No había pintura de pasos peatonales.

Dice que no hay marca de frenado en el croquis y ella no iba excediendo velocidad, por lo que es una hipótesis lo dispuesto en el Informe Técnico de CESVI.

**R.L. DE ALLIANZ SEGUROS S.A.**

Explica lo que conoce del caso y el Despacho dispone que los documentos referentes a la Póliza ya hacen parte del expediente.

1. **FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Determinar si se demuestran los perjuicios alegados, si las pretensiones tienen vocación de prosperidad y en caso de existir responsabilidad, se deberá determinar la injerencia de la llamada en garantía.

1. **DECRETO DE PRUEBAS**
2. **DEMANDANTE**

* Documentales.
* Interrogatorio.
* Testimonios.
* JORGE ALAPE BETANCUR
* FABIO EMILIO RUSINQUE QUIROZ
* FLOR MARLENY SIERRA BELTRAN
* Se niega la exhibición de documentos en la medida que la Póliza ya obra en el expediente.

1. **DEMANDADA**

* Documentales.
* Interrogatorio.
* Testimonios.
* JORGE ALAPE BETANCUR
* FABIO EMILIO RUSINQUE QUIROZ
* FLOR MARLENY SIERRA BELTRAN
* Se niega la exhibición de documentos en la medida que la Póliza ya obra en el expediente.

1. **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

* Documentales.
* Interrogatorio.
* Declaración de parte.
* Testimonios.
* MARIA CAMILA AGUDELO ORTIZ
* Exhibición de documentos.
* Comunicaciones, reclamaciones, peticiones, objeciones, cruzadas con ALLIANZ SEGUROS S.A.
* Totalidad del expediente bajo noticia criminal No. 110016000023201414597.
* Resolución No. 2014085129 del 30 de abril de 2015 expedida por Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.

Se le brinda a la actora el término de 5 días siguientes al desarrollo de la audiencia para que allegue los documentos.

* Oficio.
* FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN – UNIDAD CUARTA LOCAL – FISCALIA 163.
* Dictamen pericial.

Se brinda el término de 10 días siguientes al desarrollo de la audiencia para que se presente el dictamen pericial.

Se fija como fecha para adelantar la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 del C.G.P., el día **29 de abril de 2024 a partir de las 09:00 a.m**.